



*RESOLUCIÓN de 22 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, sobre modificación del proyecto de instalación solar fotovoltaica "San Serván 7" a ejecutar en el término municipal de Solana de los Barros (Badajoz), y cuyo promotor es FRV San Serván 7, SL. Expte.: IA19/1395. (2021063629)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

**Primero.** Mediante Resolución de 22 de junio de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad, se formuló declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto consistente en la construcción de la instalación solar fotovoltaica (en adelante ISF) "San Serván 7" e infraestructura de evacuación asociada, a ejecutar en el término municipal de Solana de los Barros, en la provincia de Badajoz, siendo su promotor FRV San Serván 7, SL.

**Segundo.** El proyecto se evaluó mediante procedimiento ordinario en cumplimiento del artículo 62 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Tercero.** El objeto del proyecto consistía en la construcción de una instalación solar fotovoltaica y su infraestructura de evacuación denominada "San Serván 7", de 46,016 MWp, en el polígono 3, parcelas 5, 6, 13, polígono 4, parcela 3, del término municipal de Solana de los Barros, con una superficie de 87,80 ha.

Las líneas subterráneas de 30 kV de interconexión entre los centros de transformación y el centro de seccionamiento de la propia planta y, a su vez, con la subestación elevadora 30/220 kV "SET San Serván 8" discurren por el polígono 3, parcelas 5, 6, 13 y 9001; Polígono 4, parcela 3, 13, 15, 11, 9002 y 12, del término municipal de Solana de los Barros.

**Cuarto.** Con fecha 21 de octubre de 2021, la Dirección General de Industria, Energía y Minas remite a la Dirección General de Sostenibilidad la documentación relativa a la modificación del proyecto en cuestión, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Quinto.** Con fecha 27 de octubre de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad inicia la fase de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas en relación con la modificación propuesta, por exigirlo así el artículo 85.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En la tabla adjunta se recogen los organismos, entidades y personas interesadas consultados durante esta fase, y si han emitido informe o formulado alegaciones en relación con la modificación propuesta:



| Relación organismos y entidades consultados  | Respuestas Recibidas |
|--|----------------------|
| Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.<br>Dirección General de Sostenibilidad. Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad. Junta de Extremadura | X                    |

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad formula informe con fecha 8 de noviembre de 2021, el cual informa que los cambios propuestos no requieren modificar el sentido ni las condiciones del informe ambiental del proyecto original emitido el 18 de febrero de 2020 con número CN20/0059/03.

**Sexto.** Una vez analizada la documentación obrante en el expediente administrativo, y considerando el contenido del informe recibido, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento de la modificación del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1ª, sección 2ª, capítulo VII del título I de la ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

a) Contenido de la modificación.

#### 1. Modificaciones en la Instalación Solar Fotovoltaica "San Serván 7"

Con objeto de aumentar la eficiencia del proyecto se plantean las siguientes modificaciones de carácter eléctrico:

- Para San Serván 7, en su proyecto original figuraba una potencia pico de módulos fotovoltaicos instalados de 46.016.880 Wp. Finalmente, la potencia pico instalada será de 46,027380 MWp por el ajuste de módulos/trackers definitivos y las potencias estándar del fabricante de módulos finalmente elegido.
- En el proyecto original figuraban módulos LONGi SOLAR LR6-72HBD de 390 Wp y finalmente, los instalados serán LONGI LR4-72HBD; 50% de 440 Wp y 50% de 445Wp. Esto es debido a la rápida evolución de la tecnología y a la consecuente disponibilidad de potencias en el mercado.



- Se ha mantenido el tipo de tracker (monofila a un eje) pero ha cambiado el fabricante. Las diferencias principales son:
  - a distancia entre ejes: pasa de ser 11.5 m a ser de 5,75 m con el fabricante elegido finalmente.
  - Ángulo de giro Este-Oeste: pasa de ser 55° a 60° con el fabricante elegido finalmente.
  - Velocidad de viento soportada: Pasa de ser 50 km/h a ser 132 km/h con el fabricante elegido finalmente.
  - Tipo de tracker: Se pasa de ser tipo 2V y 56 módulos por tracker a ser tipo 1V de 84 y 56 módulos (dos longitudes).
- Para San Serván 7, en su proyecto original se contemplaban 428 inversores HUAWEI SUN2000-105KTL-H1 de una potencia nominal unitaria de cada inversor de 116 kVA @ 25°C. Finalmente se han instalado 188 inversores SUNGROW SG250HX de potencia nominal unitaria por inversor de 250 kVA @ 30°C por razones técnico-económicas y de plazo de entrega de los equipos. Con ello, la potencia total instalada en inversores pasa de ser 49,648 MW en el proyecto original a los 47 MW finalmente instalados.

## 2. Modificaciones en las líneas de interconexión.

Las modificaciones en los cables, por sistemas, son las siguientes:

- Cables de tensión continua (de módulos a inversores). En los proyectos originales se contemplaba el paso de cables por canalización mediante canal protectora apoyada sobre suelo. En el diseño final, los cables de string son soportados al aire en los trackers, que vienen ya preparados para ello. Este cambio supone aumentar la seguridad de la instalación (tanto para protección mecánica de cables, como de personas).
- Cables de tensión alterna de BT y MT. Se actualizan las secciones para adecuarlas a las necesidades de los inversores y por los cálculos definitivos de pérdidas por calor y de caída de tensión en ellos.

A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

**Primero.** Es órgano competente para el dictado de la presente resolución la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.28 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental



de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

**Segundo.** El artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula el procedimiento de modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria, disponiendo que el órgano ambiental se pronunciará sobre el carácter de las modificaciones que pretendan introducir los promotores respecto a los proyectos incluidos en el anexo IV de la propia ley, debiendo solicitar a estos efectos informe a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que sean objeto de la modificación solicitada y tenidos en cuenta en la evaluación de impacto ambiental, debiendo estas Administraciones pronunciarse en el plazo máximo de treinta días.

En caso de que la modificación del proyecto pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente se determinará la necesidad de someter o no el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria, o si se determinara que la modificación del proyecto no tuviera efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, el órgano ambiental, en su caso, actualizará el condicionado de la declaración de impacto ambiental emitida en su día para el proyecto, incorporando las nuevas medidas correctoras, protectoras o compensatorias que se consideren procedente u oportunas.

En su virtud, atendiendo a los Antecedentes de Hecho y de acuerdo con los Fundamentos Jurídicos expuestos, este órgano directivo,

RESUELVE:

La no necesidad de someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria la modificación del proyecto de instalación solar fotovoltaica "San Serván 7" a ejecutar en el término municipal de Solana de los Barros (Badajoz), ya que dicha modificación no va a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

La ejecución y explotación de las instalaciones incluidas en la modificación proyectada se llevará a cabo con estricta sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la Resolución de 22 de junio de 2020, por la que se formuló declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de instalación solar fotovoltaica "San Serván 7" e infraestructura de evacuación asociada, proyecto a ejecutar en el término municipal de Solana de los Barros (Badajoz), y cuyo promotor es FRV San Serván 7, SL.



Esta resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente resolución no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente resolución se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean legalmente exigibles para la ejecución del proyecto.

Mérida, 22 de noviembre de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ

